



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2002/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSCRIPCIÓN DE PARTE EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período anual de sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley N° 2002/2021-CR**, Ley que promueve la inscripción de parte en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, presentado por la congresista María Jessica Córdova Lobatón, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de octubre de 2022, con la aprobación de la dispensa del acta para ejecutar los acuerdos adoptados y con el voto a favor de los congresistas presentes Gonza Castillo Américo, Balcazar Zelada José María, Paredes Gonzales Alex Antonio, Alegría García Arturo, Cerrón Rojas Waldemar José, Chirinos Venegas Patricia Rosa, Cruz Mamani Flavio, Doroteo Carbajo Raúl Felipe, Echaiz de Nuñez Izaga Gladys Margot, Guerra García Campos Hernando, Luque Ibarra Ruth, Morante Figari Jorge Alberto, Salhuana Cavides Eduardo, Soto Palacios Wilson y Ventura Ángel Héctor José. No se registraron votos en contra, ni votos en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 2002/2021-CR fue presentado a Trámite Documentario el 11 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 16 de mayo de 2022, en calidad de primera comisión dictaminadora.

De acuerdo con la normativa vigente, los proyectos materia de análisis es una ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de Justicia, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos¹.

¹ Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2002/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSCRIPCIÓN DE PARTE EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 2002/2021-CR presenta una fórmula legal que consta de tres (3) artículos referidos al objeto de la ley, la modificación del artículo 4° de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), y, sobre su vigencia. Así, el artículo 1° determina que el objeto de la propuesta legislativa es "la inscripción de los obligados alimentarios morosos al Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM por la demandante que tenga una resolución judicial consentida; con la finalidad de lograr su cumplimiento".

De acuerdo con ello, la iniciativa legislativa en su artículo 2° plantea la modificación del artículo 4° de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El cambio normativo propuesto se resalta en negrita en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro 1
Comparación entre la Ley N° 28970 y el Proyecto de Ley N° 2002/2021-CR

Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos	Proyecto de Ley N° 2002/2021-CR
Artículo 4.- Procedimiento 4.1 El órgano jurisdiccional que conoce o conoció la causa, de oficio o a petición de parte y previo a ordenar la inscripción, notifica al obligado alimentario, para que informe en el término de tres (3) días el cumplimiento de la deuda. El juez ordena la inscripción en el mismo plazo si el deudor no demuestra el cumplimiento de la deuda o no absuelve el requerimiento.	Artículo 4.- Procedimiento El órgano jurisdiccional que conoce o conoció la causa, de oficio o a petición de parte y previo a ordenar la inscripción, notifica al obligado alimentario, para que informe en el término de tres (3) días el cumplimiento de la deuda. El juez ordena la inscripción en el mismo plazo si el deudor no demuestra el cumplimiento de la deuda o no absuelve el requerimiento.

órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesorios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesorios. Los miembros accesorios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
2002/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSCRIPCIÓN DE PARTE EN EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS**

4.2 El deudor puede oponerse a la inscripción o solicitar la cancelación de la inscripción solo si acredita haber cumplido con el pago de la deuda alimentaria. Dicha oposición o solicitud puede formularse en cualquier momento y tiene como efecto la cancelación de la inscripción. 4.3 En los casos de omisión de asistencia familiar, el juez penal informa al Registro de Deudores Alimentarios Morosos los datos de la persona procesada, para su inscripción correspondiente. 4.4 Cuando se solicite la oposición o cancelación de la inscripción, el Juez resuelve el levantamiento de la inscripción en un plazo máximo de tres (3) días. 4.5 Para los fines de la inscripción o cancelación de la inscripción en el Registro, el juez deberá oficiar al órgano de Gobierno del Poder Judicial en un plazo no mayor de tres (3) días luego de resolver la cuestión. El Órgano de Gobierno del Poder Judicial realiza la inscripción o cancelación en un plazo máximo de tres (3) días.	El deudor puede oponerse a la inscripción o solicitar la cancelación de la inscripción solo si acredita haber cumplido con el pago de la deuda alimentaria. Dicha oposición o solicitud puede formularse en cualquier momento y tiene como efecto la cancelación de la inscripción. En los casos de omisión de asistencia familiar, el juez penal informa al Registro de Deudores Alimentarios Morosos los datos de la persona procesada, para su inscripción correspondiente. Cuando se solicite la oposición o cancelación de la inscripción, el Juez resuelve el levantamiento de la inscripción en un plazo máximo de tres (3) días. Para los fines de la inscripción o cancelación de la inscripción en el Registro, el juez deberá oficiar al órgano de Gobierno del Poder Judicial en un plazo no mayor de tres (3) días luego de resolver la cuestión. El Órgano de Gobierno del Poder Judicial realiza la inscripción o cancelación en un plazo máximo de tres (3) días. En caso de haber vencido el plazo de tres (3) días y el órgano jurisdiccional competente que conoce o conoció la causa no ordene la inscripción en el REDAM, se deberá realizar la inscripción a solicitud de parte con la resolución judicial y copia del Anexo I – Solicitud de Declaración de Deudor Alimentario Moroso ingresado ante el órgano jurisdiccional competente, con la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso. b) Número de Documento Nacional de Identidad u otro que haga sus veces, del Deudor Alimentario Moroso. c) Información sobre el órgano jurisdiccional
---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2002/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSCRIPCIÓN DE PARTE EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

	que emitió la resolución judicial, número de expediente, número y fecha de la resolución judicial, consentida o ejecutoriada, que declara a la parte demandada como deudora alimentaria, o del acuerdo conciliatorio correspondiente. d) Monto de la deuda impaga que motiva la inscripción, así como de las obligaciones alimentarias, y de los intereses generados de ser el caso. e) La fotografía a la que hace referencia el literal d) del artículo 3 de la Ley, se obtiene de la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
--	---

III. MARCO NORMATIVO

3.1 De carácter universal

- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

3.2 De carácter nacional

- Constitución Política del Perú de 1993
- Código Civil de 1984
- Código Procesal Civil de 1992
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil
- Código Penal de 1991
- Código de los Niños y Adolescentes
- Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- Decreto Supremo N° 008-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
2002/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSCRIPCIÓN DE PARTE EN EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS**

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado y recibido opinión de las siguientes entidades:

a. Opiniones solicitadas

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** Se le solicitó opinión mediante Oficio N° 1003-2021-2022-CJYDDHH/CR del 27 de mayo de 2022.
- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.** Se le solicitó opinión mediante Oficio N° 1004-2021-2022-CJYDDHH/CR del 27 de mayo de 2022.
- **Poder Judicial.** Se le solicitó opinión mediante Oficio N° 1005-2021-2022-CJYDDHH/CR del 27 de mayo de 2022.
- **Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.** Se le solicitó opinión mediante Oficio N° 1006-2021-2022-CJYDDHH/CR del 27 de mayo de 2022.
- **Defensoría del Pueblo.** Se le solicitó opinión mediante Oficio N° 1007-2021-2022-CJYDDHH/CR del 27 de mayo de 2022.

V. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

El Proyecto de Ley N° 2002/2021-CR, ha recibido las siguientes opiniones:

1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio N° 1759-2022-JUS/SG de fecha 11 de julio de 2022, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite el Informe Legal N° 117-2022-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, que concluye en lo siguiente:

El Proyecto de Ley N° 2002/2021-CR "Proyecto de Ley que promueve la inscripción de parte en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos" **es viable jurídicamente con las siguientes observaciones:**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
2002/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSCRIPCIÓN DE PARTE EN EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS**

- Precisiones de fondo que debe aclararse en la fórmula normativa: i) fase del proceso a la que corresponde el plazo de los tres días que se menciona; ii) resolución judicial que la parte interesada deberá presentar para los efectos de la solicitud de inscripción en el REDAM; iii) si el Anexo I se trata de la Solicitud de Declaración de Deudor Alimentario Moroso; iv) la pertinencia de solicitar a la parte la fotografía del deudor alimentario moroso; y, v) evaluar la actualización y/o adecuación del Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio Múltiple N° D000032-2022-MIMP-SG de fecha 27 de junio de 2022, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe Técnico N° D000033-2022-MIMP-DGFC-ECM, elaborado por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el cual concluye que el Proyecto de Ley N° 2002/2021-CR **es viable jurídicamente con las siguientes observaciones:**

- El párrafo que el proyecto de ley adiciona al artículo 4° de la Ley N° 28970, incorpora requisitos que debe cumplir el/la demandante al solicitar "de parte" la anotación en el REDAM; no obstante, al Órgano de Gobierno del Poder Judicial a cargo del REDAM, solo le corresponde llevar el registro administrativo, por lo que no podría suplir la función de calificar y resolver lo solicitado, que es competencia del juez, en cuyo caso, la parte demandante sólo tendría que presentar la copia del mandato no tramitado del Juez que solicita la inscripción en el REDAM, simplificando el trámite.
- Se evalúe si la medida propuesta representa mayor carga o costo a la parte demandante, puesto que, si bien podría ofrecer una garantía para hacer efectiva la inscripción de un/a deudor moroso/a en el REDAM, también implicaría una carga adicional para la parte demandante.

3. Poder Judicial

Mediante el Oficio N° 002290-2022-SG-CS-PJ de fecha 16 de junio de 2022, el Poder Judicial, remite el Informe N° 000186-2022-GA-P-PJ, el cual concluye que el Proyecto de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
2002/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSCRIPCIÓN DE PARTE EN EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS**

Ley N° 2002/2021-CR **resulta no viable**, por las siguientes consideraciones:

- El Registro Nacional Judicial, a través de los registros distritales judiciales de las diferentes Cortes Superiores de Justicia, mantiene constantemente actualizada la base de datos del Redam, la cual es registrada y/o actualizada de manera diaria.
- El Renaju ha dispuesto que, en el breve plazo, se actualicen las normas que regulan el Redam en cuanto a su directiva y procedimiento, lo que permitirá mejorar la interacción con los órganos jurisdiccionales y los registros distritales judiciales.

4. Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

Mediante el Oficio N° 003116-2022-MP-FN-SEGFIN de fecha 28 de junio de 2022, el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, remite el Oficio N° 003573-2022-MP-FN-PJFS-DFLE, el cual concluye que el Proyecto de Ley N° 2002/2021-CR **sería un retroceso**, por las siguientes consideraciones:

- De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política del Perú "(...) la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono", y en el artículo 6° del referido marco constitucional, se establece "(...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)", en ese sentido, corresponde al Poder Judicial cumplir con su obligación oficiosa y tuitiva de ordenar la inscripción en el REDAM del deudor alimentario moroso, no siendo acorde con el deber de protección del Estado, representado por el Poder Judicial, trasladar esa obligación al acreedor alimentario que en su mayoría son niños, niñas y adolescentes, entendido este como un derecho, como un principio jurídico interpretativo y como una norma de procedimiento.
- Anterior a la modificatoria del texto original de la Ley N° 28970, por el Decreto Legislativo N° 1377, se cuestionaba el hecho de que únicamente procedía la inscripción a petición de parte, convirtiendo al REDAM en un mecanismo con poca eficacia para la sociedad, por cuanto se indicaba que el juez no se encontraba facultado para autorizar de oficio la inscripción del deudor alimentario, lo cual vulneraba el principio del interés superior del niño; sin embargo, con la dación del Decreto Legislativo N° 1377 se facultó al juez para actuar de oficio y ordenar la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
2002/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSCRIPCIÓN DE PARTE EN EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS**

inscripción del deudor alimentario en el REDAM. En ese sentido, la actual propuesta legislativa sería un retroceso, ya que serían los acreedores alimentarios los que soliciten la inscripción, cuando el juez, vencido el plazo legal, no lo ordene, incumpliendo su rol tuitivo de protección al niño, niña y adolescente; trasladando al acreedor alimentario la realización de actuaciones que legalmente corresponden ser ejecutadas por el Poder Judicial.

5. Defensoría del Pueblo

Mediante el Oficio N° 0402-2022-DP/PAD de fecha 28 de junio de 2022, la Defensoría del Pueblo concluye que el Proyecto de Ley N° 2002/2021-CR **no debería ser aprobado**, por las siguientes consideraciones:

- El artículo 4° de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ya fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Así, el inciso 1 del artículo 4° de la citada norma, establece que el procedimiento de inscripción en el REDAM se inicia de oficio o a petición de parte.
- La información a registrar se encuentra ya establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28970. Por otro lado, el inciso 1 del artículo 5° del Reglamento de la citada Ley, señala de manera expresa que:

El procedimiento se inicia de oficio o a solicitud de cualquiera que tenga legítimo interés ante el órgano jurisdiccional competente que conoce o conoció la causa o quien deba ejercer el pago de la obligación.

En ese sentido, los cambios propuestos ya se encuentran vigentes en las normas antes referidas.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Fundamentos de la iniciativa legislativa

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se resalta cuatro (4) marcos regulatorios

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
2002/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSCRIPCIÓN DE PARTE EN EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS**

vigentes y son:

- **La Constitución Política del Perú de 1993**

El artículo 2°, numeral 24 y literal c determina que no hay prisión por deudas, este principio se rompe por incumplimiento de los deberes alimentarios.

Por otro lado, el artículo 4°, señala "(...) la comunidad y el Estado protege al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)".

Finalmente, el artículo 6° establece "(...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)".

- **Código Penal de 1991**

Regula la omisión a la asistencia familiar en el artículo 149°, y las sanciones incluyen pena privativa de la libertad o prestación de servicio comunitario, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial.

- **Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos**

Su finalidad está direccionada a mejorar el cobro de las pensiones por alimentos establecidas en sentencias judiciales.

- **Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes**

Tiene como finalidad reducir la morosidad del obligado alimentario, a través de la simplificación de los procesos administrativos para el registro del REDAM y de establecer los mecanismos para el pago de las deudas por alimentos a través de los descuentos de haberes.

Bajo este contexto, la propuesta legislativa señala dentro de sus fundamentos que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no ha logrado desalentar el incumplimiento de las obligaciones por alimentos ordenadas judicialmente y que el procedimiento para advertir al juez sobre su incumplimiento y registrarlas en la Central de Riesgos es

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
2002/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSCRIPCIÓN DE PARTE EN EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS**

ineficiente, el mismo que no contribuye al incentivo de los pagos oportunos, y afecta el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo que, la iniciativa propone mejorar la regulación contenida en la Ley N° 28970, que establece el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y en caso de haber vencido el plazo de tres (3) días y el órgano jurisdiccional competente que conoce o conoció la causa no ordene la inscripción en el REDAM, se deberá realizar la inscripción a solicitud de parte con la resolución judicial y copia del Anexo I – Solicitud de Declaración de Deudor Alimentario Moroso ingresado ante el órgano jurisdiccional competente. Además, se propone que esta información podrá ser enviada a las centrales privadas de riesgo, requiriendo la cooperación voluntaria del deudor y asegurando que la deuda alimentaria sea pagada con sanciones.

Bajo este panorama, la propuesta legislativa busca establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento oportuno de las sentencias judiciales que ordenan el pago en materia de alimentos.

VII. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

- **Marco regulatorio del derecho a los alimentos**

De acuerdo al marco normativo de carácter universal y lo establecido de manera específica en el inciso 1 del artículo 25° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Por su parte, el inciso 4 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone que "los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero (...)".

Por otro lado, de acuerdo con el marco normativo de carácter nacional y lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú "es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
2002/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSCRIPCIÓN DE PARTE EN EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS**

En la misma línea, el Código Civil de 1984 en su artículo 472° define a los alimentos y precisa que "se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto".

Aunado a ello, el artículo 487° del citado cuerpo normativo, precisa las características del derecho alimentario. Así, señala que "el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable".

Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92° establece que "se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

También, es importante resaltar el criterio del Tribunal Constitucional sobre el carácter de subsistencia del derecho de alimentos como derecho social fundamental, bajo los siguientes términos:

(...) la concreción del derecho social fundamental a la alimentación es progresiva en tanto se desarrolla en función a umbrales de satisfacción, a la vez reconoce una obligación incondicional mínima del Estado en asegurar la provisión y acceso a alimentos que evitan padecer hambre a sus titulares y garantizan la funcionalidad corporal de los mismos.²

De este modo, el derecho a los alimentos, cuya concreción es de carácter progresivo, reconoce al Estado la obligación incondicional de asegurar su provisión mínima.

• **Marco regulatorio sobre el proceso de alimentos**

A modo general, es importante señalar que, el artículo 546° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, establece que el proceso de alimentos se tramita como proceso sumarísimo. Asimismo, el artículo 566° del citado texto normativo señala que, la pensión de alimentos que se fije con la sentencia debe pagarse por periodo adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste.

² Véase la sentencia recaída en el Expediente N° 01470-2016-HC/TC, F.J. 41

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
2002/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSCRIPCIÓN DE PARTE EN EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS**

Aunado a ello, la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025, publicada conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2021-JUS, de fecha 15 de julio de 2021, ha precisado que "los procesos de alimentos enfrentan sus propios problemas y revelan una situación que impacta en diversos grupos de especial vulnerabilidad, principalmente en menores de edad (...)".

También, la Ley N° 28439, Ley que simplifica las reglas del Proceso de Alimentos, incorpora el actual artículo 566-A al Código Procesal Civil, sobre denuncia penal en caso de incumplimiento.

Por otro lado, debemos mencionar que la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2019-JUS, señala que la información judicial del deudor alimentario se encuentra a cargo del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, quien proporciona a la SBS y Administradores Privadas de Fondos de Pensiones con periodicidad mensual, la lista actualizada de deudores alimentarios morosos, con el propósito de que se inscriba la deuda de alimentos en la central de riesgos de dicha entidad.

Bajo este contexto, es preciso señalar que la iniciativa legislativa que se analiza fortalece el derecho del alimentista para garantizarle entre otros, tutela jurisdiccional efectiva, de modo que se efectivice el derecho a percibir sin dilaciones el pago de sus alimentos.

En atención a ello, y a las precisiones de fondo realizadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que considera viable jurídicamente el Proyecto de Ley N° 2002/2021-CR, se subsanan las omisiones por parte de la iniciativa legislativa, precisando qué resolución judicial la parte interesada deberá presentar para los efectos de la solicitud de inscripción en el REDAM y se elimina el requisito de solicitar a la parte la fotografía del deudor alimentario moroso. En cuanto a la precisión i), iii) y v) se considera adecuado lo planteado en el proyecto de ley.

En atención a las observaciones planteadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que considera viable jurídicamente el Proyecto de Ley N° 2002/2021-CR, el análisis técnico legal a la iniciativa legislativa desarrolla la propuesta normativa de forma más amplia que garantice la efectividad de la inscripción de un/a deudor moroso/a en el REDAM, sin que implique una carga adicional para la parte demandante. Asimismo, la fórmula normativa planteada simplifica el trámite en relación a la incorporación de los requisitos que debe cumplir el/la demandante al solicitar "de parte" la anotación en el REDAM.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
2002/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSCRIPCIÓN DE PARTE EN EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS**

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no ocasiona gasto al Estado, ni implica la disponibilidad de los recursos públicos, ello en observancia con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, debemos precisar que, el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República establece que las proposiciones de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos, presupuestarios y sociales.

"Requisitos y presentación de las proposiciones"

Artículo 75°. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal (...).

Bajo este contexto normativo, la proposición legislativa persigue una finalidad constitucionalmente legítima, en tanto busca garantizar el derecho de alimentos a través de la tutela jurisdiccional efectiva, en otras palabras, resaltando la importancia de la iniciativa de parte.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 2002/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
2002/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSCRIPCIÓN DE PARTE EN EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS**

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES
ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR
ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE**

**Artículo único. Modificación del artículo 4 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro
de Deudores Alimentarios Morosos**

Se incorpora el párrafo 4.6 al artículo 4 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de
Deudores Alimentarios Morosos, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Procedimiento

[...]

4.6 En caso de haber vencido el plazo de tres días, referido en el párrafo 4.5, sin que el órgano jurisdiccional competente que conoce la causa no haya ordenado la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), este se realizara al día siguiente de vencido dicho plazo a solicitud de parte con la resolución judicial, consentida o ejecutoriada, que declara a la parte demandada como deudora alimentaria morosa, así como la copia del Anexo I, solicitud de declaración de deudor alimentario moroso, documentos que son presentados ante el órgano jurisdiccional competente, con la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso.
- b. Número del documento nacional de identidad (DNI) u otro equivalente.
- c. Información sobre el órgano jurisdiccional que emitió la resolución judicial, número de expediente, y número y fecha de la resolución judicial, o del acuerdo conciliatorio correspondiente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
2002/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSCRIPCIÓN DE PARTE EN EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS**

d. Monto de la deuda impaga que motiva la solicitud de inscripción, así como de las obligaciones alimentarias y de los intereses generados de ser el caso.

Recepcionada la solicitud, se remitirá copia de la misma a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (OCMA) o la que haga sus veces, para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias."

Dese cuenta
Sala de Comisiones.

Lima, 12 de Octubre de 2022



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2022 11:33:44-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2022 12:53:31-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2022 15:45:55-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2022 16:14:42-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 16:08:36-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2022 13:32:39-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2022 10:15:44-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2022 16:08:49-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2022 16:49:55-0500



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2002/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSCRIPCIÓN DE PARTE EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2022 17:22:27-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/10/2022 15:31:47-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2022 12:58:29-0500